



N.º.....31427.....Telde a 15 de octubre de 2013

REGISTRO DE ENTRADA

Don **Juan Francisco Artiles Carreño**, con D. N. I. 42.804.500 M y domicilio a efectos de notificación en la calle Franchi Roca número 3 de la Ciudad de Telde; en calidad de Concejal electo del M.I. Ayuntamiento de Telde, **portavoz del Partido Político Más por Telde** ante ese Ayuntamiento comparece y, como mejor proceda, **E X P O N E** los siguientes...

HECHOS

PRIMERO.- En el caso de contar con un Plan de Ajuste en virtud del Real Decreto Ley 4/2012, el artículo 10 del Real Decreto Ley 7/2012 establece:

“Artículo 10.- Obligaciones de información de Entidades Locales.

Con carácter general, las Entidades locales que concierten las operaciones de endeudamiento previstas en este Real Decreto-ley, deberán presentar anualmente al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste contemplados en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

En el caso de las Entidades locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

Del informe del interventor se dará cuenta al Pleno de la Corporación Local”.

SEGUNDO.- El día 04 de marzo de 2013 este partido presentó el escrito cuya copia se acompaña, en el que solicitaba la información en Pleno municipal a que se alude en el apartado anterior. A día de hoy, la solicitud no ha sido atendida ni el escrito ha sido contestado exponiendo, al menos, las razones que han impulsado a la Intervención municipal a incumplir, de forma reiterada **en seis ocasiones**, sus obligaciones legales para con la representación plenaria de los vecinos de Telde.

TERCERO.- A pesar de no haber realizado la información obligada al Pleno municipal, con fecha 31 de enero de 2013, la Intervención municipal informa al Ministerio de Hacienda *“ha cedido la gestión tributaria y recaudación al Organismo Autónomo del Cabildo de Gran Canaria, “Valora Gestión Tributaria”. En consecuencia la Tesorería no ha reflejado en contabilidad el importe de los Derechos Reconocidos, si no en la medida que esos derechos se van recaudando por el citado organismo autónomo”.*

Por lo tanto, la encomienda a Valora arroja un primer perjuicio para el ayuntamiento que es el desconocimiento puntual de los Impuestos y Tasas no ingresados por los vecinos en el período de cobro normal.

CUARTO.- Así mismo, el Interventor comunica al Ministerio de Hacienda *“Este Ayuntamiento está en condiciones de acogerse al procedimiento previsto en disposición adicional de la Ley de Presupuestos General del Estado para refinanciar el citado préstamo en condiciones y plazo similar al concertado para el préstamo del R/D 4/2012. Esta Intervención considera necesario acogerse a dicho procedimiento”.*

Desde el mes de enero el Pleno municipal no conoce que se haya realizado acción alguna por el grupo de gobierno en el sentido de atender la necesidad mostrada por el Interventor.

QUINTO.- En el mismo informe la Intervención municipal expone que *“Con independencia del resultado contable expuesto en los modelos que se remiten, derivados de la contabilidad, este Ayuntamiento tiene deudas provenientes de sentencias judiciales causadas por la incorrecta ejecución de los Planes Generales de Ordenación Urbana, que han producido decenas de demandas... (...)... en la actualidad, sin cifras concretas, ni del número de expediente o sentencias, ni de su repercusión económica, puede evaluarse en unos 80.000.000 de euros, todos estos expedientes se han tramitado, con actividad o sin ella, por la Concejalía de Urbanismo correspondiente en cada momento, sin conexión alguna con las previsiones del presupuesto anual y al margen de la Intervención Municipal, que viene a tomar razón de las sentencias cuando se le solicita la ejecución forzosa de sentencias firmes por los interesados, y sin dotación presupuestaria alguna que la soporte ni en el presente presupuesto ni en los anteriores”*.

Mientras en el Informe que se está transcribiendo, fechado el 31 de enero de 2013, el Interventor municipal cifra la deuda aproximada por expropiaciones en **80 millones de euros**, en el informe elevado al Pleno extraordinario del mes de abril de 2013, convocado expresamente para tomar acuerdos sobre esta deuda, el Interventor falsea la información al fijar la deuda en **62.243.927,70 euros**.

SEXTO.- En base a esta situación, la Intervención municipal comunica al Ministerio de Hacienda *“Que esta Intervención sigue considerando la conveniencia de revisar el Plan de Ajuste, dado que el préstamo resultante ha sido superior al inicialmente estimado y al retraso de las medidas previstas en el mismo”*.

La revisión del Plan de Ajuste, aprobada en solitario por el grupo de gobierno, con la ausencia del concejal de urbanismo, en el Pleno de 20 de septiembre de 2013, lo ha sido para justificar la solicitud de un nuevo crédito por importe aproximado de 12 millones de euros, y no respondía a lo informado por el Interventor municipal reiteradamente con relación al crédito de 2012. Además dicha aprobación incumplía, una vez más, la obligación de Informe por parte de la Intervención municipal.

Este hecho ya fue puesto de manifiesto por este partido en su escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa con fecha 19 de septiembre de 2013, del que se acompaña copia. El grupo de gobierno le ha dado el tratamiento habitual en su actuación haciendo caso omiso del mismo y no contestado a este partido.

SÉPTIMO.- La Intervención municipal también dice en su Informe *“Que el presente informe se remite a ese Ministerio y a la Corporación a los efectos de su conocimiento...”*

Es evidente que la frase *“se remite... y a la Corporación”* debe entenderse “remitido al grupo de gobierno” puesto que el Pleno municipal no tiene conocimiento del mismo, lo que, reiteramos, incumple la obligación legal del art. 10 del R/D Ley 7/2012 reseñado en el Hecho primero.

OCTAVO.- La Intervención municipal finaliza el reiterado informe del 31 de enero comunicando al MINHAP *“Finalmente se indica especialmente la necesidad de refinanciación de los préstamos del R/D 5/2009, como elemento esencial para conseguir la estabilidad presupuestaria. A estos efectos se hace saber que con fecha 29 de diciembre se dio conocimiento al Pleno el informe de estabilidad presupuestaria referido a la liquidación del ejercicio de 2011 con resultado “desfavorable”, lo que obliga a aprobar un plan de estabilidad antes del mes de Abril, que debe ser consecuente con las previsiones del plan de ajuste y con el presupuesto que se apruebe para el ejercicio 2013”*.

Este partido ha revisado la convocatoria del Pleno del 29 de diciembre de 2012 de la que se acompaña copia. Ni en la misma consta **“...informe de estabilidad presupuestaria...”**, ni a los representantes de este partido les consta que tal informe se produjera en el Pleno. Por lo tanto, la responsabilidad de la **NO** aprobación del Plan de Estabilidad Presupuestaria a que alude la Intervención municipal recae sobre el grupo de gobierno y la propia Intervención; en ningún caso sobre el Pleno municipal.

NOVENO.- Respecto al acceso directo a la información que obre en las dependencias municipales, tiene su fundamento en el artículo 23 de la Constitución española, y se encuentra regulado en el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los art. 14 a 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Además en la medida en que concorra habilitación para el acceso a la documentación, no existe vulneración de la prohibición de cesión de datos de carácter personal. Y ello en virtud de lo previsto en el artículo 11.2.a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal -LOPD-, ya que dicha cesión se encuentra amparada por una norma de carácter legal. Este es el sentido de la doctrina evacuada por la Agencia de Protección de Datos sobre el ejercicio del derecho de información de los Concejales.

Este partido político entiende que, en todo caso, desde la Secretaría General o la Intervención municipal, como responsables de los respectivos Servicios, debe facilitarse directamente la información sin necesidad de autorización de la Alcaldía, al menos en los supuestos que a continuación se relacionan, por aplicación de lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

- 1º. Cuando ejerzan funciones delegadas y la información se refiera a asuntos propios de su responsabilidad.
- 2º. Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados de los que sean miembros.
- 3º. **Cuando se trate de información contenida en los libros de registro o en su soporte informático, así como en los libros de actas y de resoluciones de la Alcaldía.**
- 4º. Cuando sea información de libre acceso por los ciudadanos y ciudadanas.
- 5º. Cuando se trate de asuntos incluidos en el orden del día de las sesiones de los órganos colegiados a que pertenezcan desde el mismo momento de la convocatoria. Cuando se trate de un asunto incluido por declaración de urgencia, deberá facilitarse la documentación indispensable para poder tener conocimiento de los aspectos esenciales de la cuestión sometida a debate.
- 6º. **En el resto de los casos, transcurridos 5 días hábiles desde que se hizo la solicitud de acceso a la información sin que haya dictado resolución denegatoria, por aplicación de la figura del silencio estimatorio.**

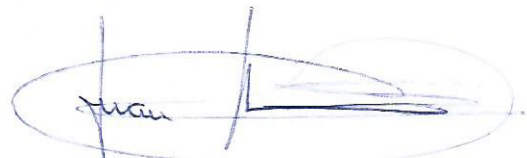
Y ello por cuanto el **Tribunal Supremo en Sentencia de 27 de diciembre de 1994**, ya declaró que el artículo 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales contiene una regulación concreta, precisa y suficiente del derecho a la información de los Concejales y que **cualquier previsión de interferencia o de petición previa de autorización en dichos supuestos vulnera el derecho esencial a la información reconocido**

a los Concejales en el artículo 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

A la vista de los hechos y fundamentos anteriormente expresados, se

SOLICITA

- 1.- Se tenga por presentado este escrito y sus anexos y se de traslado por esa alcaldía al Interventor municipal mediante copia del mismo.
- 2.- En relación con el Hecho segundo se informe al Pleno del informe remitido al MINHAP sobre la situación al 30.9.2013 a que obliga el RD Ley 7/2012, o en su defecto la Intervención remita a este partido político copia del informe que se ha enviado al MINHAP.
- 3.- En relación con el Hecho tercero se nos remita la información correspondiente a los Derechos Reconocidos y la Recaudación Efectiva de los impuestos cedidos a Valora al día 30 de septiembre de 2013.
- 4.- En relación con el Hecho cuarto, se informe a este partido, por la Intervención municipal, de cuales serían las condiciones de importes, plazos, tipos de interés y garantías a afectar en la operación de prórroga del crédito de 2009 y de los efectos de la misma *“como “elemento esencial para conseguir la estabilidad presupuestaria”*.
- 5.- En relación con el Hecho quinto se emita informe por la Intervención municipal sobre los siguientes extremos:
 - a) Pagos efectivamente realizados por ejecución de sentencias durante los ejercicios 2012 y 2013 con indicación de la fecha de la sentencia, del demandante, del beneficiario del pago, del importe inicial solicitado por el demandante y el importe final pagado por el ayuntamiento.
 - b) Relación de pagos pendientes por sentencias judiciales que incluya los datos mencionados en el apartado anterior y las correspondientes liquidaciones de intereses al 30.9.2013.
 - c) Informe sobre la ejecución del acuerdo del Pleno del 30.5.2013 sobre el Plan de Pagos de Sentencias Judiciales por hasta 62,4 millones de euros.
- 6.- En relación con el hecho sexto, informe del Interventor municipal sobre la suficiencia y eficiencia del Plan de Ajuste con que cuenta el ayuntamiento de Telde para lograr los objetivos de estabilidad presupuestaria a que le obliga la legislación vigente.
- 7.- En relación con el hecho octavo, que la Intervención municipal informe al Pleno municipal sobre la necesidad objetiva del Plan de Estabilidad que se debiera haber aprobado antes del mes de abril, y del contenido del mismo para la consecución de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria.



Juan Francisco Artiles Carreño
Grupo Político Municipal Más por Telde

Señora Alcaldesa – Presidenta del M. I. Ayuntamiento de la Ciudad de Telde